Notificación en casilla electrónica por Sunafil



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Como es de conocimiento, las notificaciones que efectúan tanto la Sunafil como su tribunal se realizan a los empleadores mediante la casilla electrónica. Este buzón electrónico asignado al usuario constituye un domicilio digital obligatorio. Por la casilla electrónica puede notificarse documento emitido en el marco de las funciones y competencias de la Sunafil, que correspondan ser informadas al empleador inspeccionado, tales como, las medidas inspectivas, el informe de actuaciones inspectivas, las resoluciones emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador o en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, entre otros que sean necesarios para el trámite del procedimiento y/o actuación de la autoridad inspectiva de trabajo. El Decreto Supremo Nº 003-2020-TR, que aprueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la Sunafil, señala en su segundo párrafo que dicha institución comunica al usuario cada vez que sea notificado con un documento a la casilla electrónica por medio de las alertas del sistema informático de notificación electrónica, en su correo electrónico y/o mediante el servicio de mensajería. Lo anterior supone que la Sunafil debe avisar al empleador inspeccionado a través de alguno de los medios señalados que un requerimiento, resolución o cualquier documento ha sido notificado a su casilla electrónica. Entonces, si Sunafil no ha efectuado el aviso previo exigido en la norma señalada y notifica con cualquier documento al empleador, esta notificación no surtirá efecto alguno. Lamentablemente, Sunafil ha venido omitiendo esta exigencia previa, lo cual ha motivado la interposición de más de un recurso de revisión ante el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL). El Tribunal, en las Resoluciones Nº 547-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala, Nº 548-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala, Nº 552-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala y recientemente en la Nº 422-2022-Sunafil/TFL-Primera Sala, ha amparado los recursos de revisión interpuestos por entidades empleadoras inspeccionadas, disponiendo que los efectos de las notificaciones en las casillas electrónicas se condicionan al aviso previo referido anteriormente. En efecto, por una decisión mayoritaria de sus miembros, el Tribunal señala que mientras que los administrados no reciban la alerta que la administración se ha comprometido a enviarles, su derecho de defensa podría verse vulnerado. Añade el Tribunal que el cumplimiento de la obligación de revisar periódicamente la casilla electrónica (artículo 8 del Decreto Supremo Nº 003-2020-TR) se encuentra ligado a la recepción de las alertas que el sistema informático de la Sunafil va a emitir. En atención a lo resuelto por el TFL, recomendamos prestar atención a las alertas que emita el sistema informático de Sunafil respecto a la notificación de cualquier documento a la casilla electrónica, a efectos de ejercer válidamente el derecho de defensa. No perdamos de vista que la notificación surte efecto desde el día hábil siguiente de su depósito en la casilla electrónica.